



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 2023-00028

DEMANDANTE: GENEY GALEANO SANTAMARIA

Se encuentra al despacho la presente acción ejecutiva para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

1- Surge que del documento debidamente escaneado y aportados a través de medios virtuales, que constituye en la base del recaudo se avizora una letra de cambio que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibídem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Asimismo, refulge que por el valor de las pretensiones, el asunto es de mayor cuantía y por ende, el proceso se sujetará a dicho ritual

Colofón de todo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se oficiará a la DIAN para enterarle de la iniciación del presente proceso indicando la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del ejecutado, al igual que los números de identificación tributaria.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** *Librar mandamiento de pago* de la letra de cambio aportada una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra GENEY GALEANO SANTAMARIA, a favor de JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARIA, por las siguientes sumas de dinero, respecto de la letra de cambio de fecha 01 de noviembre del 2022.

1- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000.000 mda/cte), por concepto de capital, contenido en la letra de cambio.

2- Por los intereses de plazo a la tasa del (1.8%) a partir del veinte (20) de enero de 2022 hasta el 1 de noviembre del 2022. De acuerdo con la literalidad del título valor.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER

3- Por los intereses moratorios a partir del 2 de noviembre del 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, al interés máximo certificado por la Superintendencia financiera, incrementado en el porcentaje mencionado en el Artículo 884 del C. del Comercio. De acuerdo con la liquidación aportada.

**SEGUNDO:** *Désele* a la presente demanda el trámite para los procesos ejecutivos de mayor cuantía previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulos I al IV del Código General del Proceso

**TERCERO:** *Notifíquese* personalmente el mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y los artículos 291, a 293 y 301 del C.G.P.

**CUARTO:** *Ordenar al ejecutado* JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARIA, que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de éste auto, pague al demandante las sumas de dinero señaladas en el ordinal primero, numerales 1, 2 y 3 de éste acápite. Ello, en consideración a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO:** *Indicar* al ejecutado JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARIA que dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, si a bien tiene lo tiene, puede proceder en la manera prevista en el artículo 442-1 del C.G.P.

**SEXTO:** *Oficiar* a la DIAN para enterarle de la iniciación del presente proceso señalando la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, los números de identificación tributaria, el nombre acreedor y del deudor.

**NOVENO:** RECONOCER a la abogada NATALIA PAOLA AMAYA SUAREZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo ordene esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER**

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con la ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

**Firmado Por:  
Maria Claudia Moreno Carrillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c928816341e11f309bb249ec6e0985288fc10c8a6a8bdc2daa21c00c424149**

Documento generado en 16/05/2023 09:42:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**